



**ACTA NÚMERO 103/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con siete minutos del día jueves veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



para el día de hoy jueves veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con siete minutos. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - - - -

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/50/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/69/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Argelia García Martínez, quien se ostenta como representante del partido Morena ante el Consejo General (Municipal o Distrital) del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. - - - - -



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador e la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señora magistrada queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su anuencia magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/50/2021 que fuera turnado a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Mtra. Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/50/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número

*[Handwritten signatures]*



TEEC/PES/50/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. - - - - -

El presente asunto refiere al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Alex Abraham Naal Quintal, en su carácter de representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Layda Elena Sansores San Román, entonces candidata a la gubernatura del estado de Campeche, por violaciones a la normativa electoral, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez. - Por tanto, este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio. - - - - -

Ahora bien, el quejoso expone concretamente que la entonces candidata a la gubernatura del estado, Layda Elena Sansores San Román, difundió por medio de su página oficial de Facebook, publicaciones y un video, en los cuales se puede identificar plenamente niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo su derecho a la intimidad y vulnerando el interés superior del menor, para ello, presento tres ligas electrónicas, con las cuales pretende demostrar la violación a la ley electoral. - - - - -

Mismas que fueron desahogadas a través del Acta de Inspección Ocular OE/IO/116/21, por el instituto electoral del estado de Campeche, publicaciones en las cuales pueden identificarse treinta y un menores de diversas edades. - - - - -

Ahora bien, durante la audiencia de pruebas y alegatos Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, señaló que efectivamente “Layda Elena Sansores San Román por medio de su Facebook Oficial, difundió diversas imágenes en toda la campaña, aclarando que solo fueron dos eventos en donde se tuvo contacto con menores, y que cuentan con los permisos de los menores. - - - - -

Por lo tanto, este Tribunal Electoral, realizó un estricto escrutinio de los elementos de prueba que obran en el expediente, acreditando la existencia de las publicaciones denunciadas, al verificar y analizar los formatos de autorización presentados por algunos padres y los videos aportados, ninguno cumple con la totalidad de los requisitos señalados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral. - - - - -

En conclusión, al haberse colocado en riesgo a los menores por haber difundido su imagen sin autorización o consentimiento, de conformidad con los citados Lineamientos, ni se realizó alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar el derecho a la intimidad de dichos menores, es que se considera que existió una afectación al interés superior de la niñez. - - - - -

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone imponer una amonestación pública a la entonces candidata a la gubernatura del estado de Campeche, así como, a los partidos MORENA y del Trabajo, por la culpa in vigilando, de igual manera se ordena el retiro de las publicaciones denunciadas.



Esta es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo. - - - - -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

El magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, solicita el uso de la voz, adelante, magistrado. - - - - -

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifiesta: - - - - -

Con el debido respeto a los magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, me permito disentir del criterio en el presente asunto, por las razones que expongo a continuación: - - - - -

Estimo que, en el presente caso no se vulneró el interés superior de la niñez, porque si bien se acreditó que en las tres publicaciones denunciadas era posible identificar a 31 menores de diversas edades, lo cierto es, que de las constancias que obran en el expediente, se advierten 31 escritos debidamente firmados, a través de los cuales los padres de los menores identificables que aparecen en las referidas publicaciones de Facebook, otorgan su permiso para que sus hijos participen en el respectivo evento de la entonces candidata a la gubernatura del Estado. - - - - -

Además, en la audiencia de pruebas y alegatos, el representante de la entonces candidata, manifestó que no todos los menores que aparecen en las publicaciones controvertidas participaron en el evento, sino más bien asistieron como público, y que solamente cuatro menores de edad participaron directamente en el mismo, y para probar sus afirmaciones ofreció como prueba cuatro videos en los que los referidos menores de edad manifiestan estar de acuerdo en participar en el evento de la entonces candidata a la gubernatura del Estado, hacerlo con gusto y por voluntad propia. - - - - -

Desde mi perspectiva, lo anterior resulta suficiente para tener por cumplidos los requisitos para mostrar a los menores en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos o actos de precampaña o campaña, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral. - - - - -

Lo anterior, lo considero así porque quedó demostrado que se cuenta con dichos permisos, aunado a que también se cuenta con la aceptación en video de los cuatro menores que participaron directamente en el evento, donde manifiestan que lo hicieron por voluntad propia. - - - - -





Además, reitero que, se debe tomar en consideración que no todos los menores participaron directamente en el evento, sino que 27 de ellos solo asistieron como público y solamente cuatro participaron directamente en el mismo. -----  
 Por tanto, respecto a los 27 menores identificables que aparecen de manera circunstancial en las publicaciones denunciadas, considero que resultan suficientes los escritos de consentimiento otorgados por sus respectivos padres para tener por acreditados los requisitos previstos en los Lineamientos de referencia. ----  
 Por cuanto hace a los cuatro menores que participaron directamente en dicho evento, estimo que los escritos de consentimiento otorgados por sus respectivos padres, así como los videos donde manifiestan su voluntad en participar en el mismo, también resultan suficientes para tener por acreditados los requisitos establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral. -----  
 Ahora bien, en el proyecto que se somete al Pleno, se toma como referencia lo resuelto por este órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEEC/PES/34/2021, en el que la entonces candidata fue sancionada con una amonestación pública por el incumplimiento a lo establecido en los referidos Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, sentencia que fue recurrida y confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-208/2021. -----  
 Al respecto, es de señalarse que si bien en el expediente SUP-JE-208/2021 se confirmó la resolución dictada en el expediente TEEC/PES/34/2021, lo cierto es que la Sala Superior declaró inoperantes los agravios porque no se controvirtieron las razones torales de la sentencia, así que dicha Sala Superior determinó que a ningún fin práctico conduciría el estudio de los argumentos expuestos por los promoventes; por tal motivo, considero que dicho Tribunal no hizo un pronunciamiento específico respecto de los criterios utilizados en la sentencia del Tribunal Local. -----  
 En el proyecto de resolución que hoy se presenta, únicamente se señala que, al analizar los formatos de permisos otorgados, se advierte que la entonces candidata, utilizó formatos de consentimiento, en los que se visualiza la presunta autorización de la participación de los menores de edad, sin atender con claridad los puntos relevantes que deben contener, sin embargo, no se especifican, ni mucho menos se analizan cuáles son esos supuestos requisitos con los que se incumplió. -----  
 Por tanto, no resulta válido pretender sustentar lo resuelto en el presente asunto, bajo el argumento de que el criterio utilizado al resolver el expediente TEEC/PES/34/2021 fue avalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando en realidad no fue así., aunado a que como ya señalé, se trata de cuestiones diferentes, dado que en el TEEC/PES/34/2021 se determinó que, en los formatos de consentimiento, no se precisó el periodo que duraría dicha difusión y, por tal motivo, se impuso una sanción, y en el presente caso solamente de manera genérica se señala que los formatos de consentimiento no atienden los puntos relevantes que deben contener, sin especificar, ni analizar cuáles son esos

*[Handwritten signatures]*



supuestos requisitos con los que incumplió la entonces  
candidata. -----  
Por las razones expuestas, me separo del proyecto y anuncio  
voto particular en contra del presente asunto. -----

Magistrado presidente, si no hubiere más intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones,  
respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado  
presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké,  
ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez:  
En contra del proyecto, por las consideraciones. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac  
Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el  
Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia  
alfanumérica TEEC/PES/50/2021, ha sido aprobado por MAYORÍA DE  
VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial  
Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/50/2021,  
se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Se declara **la existencia** de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida a la entonces candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por lo que se le impone una sanción consistente en **amonestación pública** en los términos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

**SEGUNDO:** Se declara **la existencia** de la *culpa in vigilando* atribuida a los Partidos MORENA y del Trabajo, por la omisión



de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes por parte de la denunciada, por lo que se les impone, una **amonestación pública**, en los términos precisados en el considerando **DECIMO** de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la publique en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. - - - - -

**CUARTO:** Finalmente se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. - - - - -

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. - - - - -

Notifíquese en términos de ley. - - - - -

Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, le cederé el uso de la voz a mi par magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señor magistrado queda usted en el uso de la voz. - - - - -

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/69/2021 que fuera turnado a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta de mi ponencia licenciado William Antonio Pech Navarrete, para que exponga la síntesis correspondiente a dicho proyecto, adelante licenciado William. - - -

Secretario de estudio y cuenta: William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/69/2021. - - - - -

Buenas días magistrada, magistrados. - - - - -  
 Con su autorización magistrado ponente, procedo a dar





lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/69/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos.-----  
 Del análisis del escrito de demanda, se advierte que se denuncia a la entonces candidata a la Presidencia municipal de Champotón, Daniela Alejandra Uribe Haydar, y a la Coalición “Va por Campeche”, sobre hechos que realizó un supuesto militante de la referida coalición, concernientes a llevar un servicio de corte de cabello a un ejido del Municipio de Champotón, con propaganda electoral a favor de la citada candidata. -----  
 En atención a todo lo anterior, la promovente aporta una liga electrónica que contiene la publicación en la red social Facebook, con doce fotografías de los hechos denunciados. ---  
 Respecto de dichas pruebas técnicas, en ninguna de ellas se puede verificar y certificar, algún elemento de propaganda como carteles, mantas u algún otro objeto publicitario a favor de Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia municipal de Champotón, o a favor de la Coalición “Va por Campeche” o de alguno de los partidos que la conforman, en el que se solicite a los ciudadanos el voto a favor de la referida candidata.-----  
 Por lo antes expuesto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Daniela Alejandra Uribe Haydar, entonces candidata a Presidenta Municipal de Champotón y de la coalición "Va por Campeche". -----  
 Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta licenciado William Antonio Pech Navarrete. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: con el proyecto. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi propuesta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: con el proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/69/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/69/2021, se RESUELVE: -----

**ÚNICO. Se declara la inexistencia** de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Daniela Alejandra Uribe Haydar, en ese entonces candidata a Presidenta Municipal de Champotón, y contra la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos a partir del considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con veintisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA PONENTE.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 103/2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**